

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00275-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DD: CARLOS ALFREDO SAA POSSO**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2.020

Revisadas las actuaciones, advierte el despacho que la parte actora aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (ED C1 FL.199 Y EF FL.111), por tal razón se hace necesario aplicar el artículo 317 No. 1 del C.G.P., para que culmine el trámite de notificación de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, a fin de que culmine el trámite de notificación de la parte demandada. (ED C1 FL.199 Y EF FL.111).

Es de advertir que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se tendrá como terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00275-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9fa136a31fe61a9ff617b4d1670c311944d09f618165143596a36db4f51
238d**

Documento generado en 30/11/2020 03:18:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>